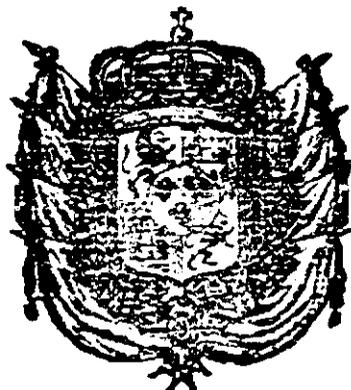


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 184.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

„ Remito á V. S. de Real orden ejemplares de la convocatoria á Cortes decretada por S. M. con fecha de ayer, á fin de que disponga V. S. llegue á la mayor brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion deberá V. S. manifestarles, que deseando vivamente S. M. verse rodeada de los cuerpos colegisladores, espera del patriotismo de sus individuos que se hallarán reunidos con anticipacion en esta Corte para que la apertura pueda verificarse con la correspondiente solemnidad, dando así una nueva prueba de su celo por el bien público, y de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Finalmente es la voluntad de S. M. que, poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares, se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclaman para trasladarse con seguridad á esta Corte; con cuyo objeto se transcribe esta comunicacion al Ministerio de la Guerra. „

„ Lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 3 de Octubre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

La Real convocatoria que se cita es la siguiente.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora. — Señora: — Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion vigente, y cuando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atencion á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública, reclamaban la reunion de las Cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva Constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su Real prerrogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fué forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de los Cortes, determinaron á V. M. en 17 de Julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta Hija nuestra excelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legitimo y de la causa nacional.

Si la guerra civil no destrozara á esta antigua y celebre monarquía; si el Pretendiente no

de Setiembre último, me ha dirigido la nota que á continuación se inserta en que se expresan los individuos desertados del regimiento infantería de Ceuta, á fin de que disponga se capturen donde quiera que sean hallados. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyos términos se encuentren dichos desertores, procedan á su prisión y conducción por tránsitos de justicia con la competente seguridad, hasta que queden á disposición del referido Sr. Gefe, avisándome de haberlo verificado. Almería 4 de Octubre de 1838. — José March y Labores.

DESERTORES.

Medias filiaciones.

José Sanchez, Soldado, hijo de Francisco y de Antonia Lopez, natural de Velez-Blanco, Provincia de Almería; edad 19 años; su estatura cinco pies cinco pulgadas. Señales Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba clara.

Antonio Frias Artero, idem, hijo de otro, y de Ana Artero, natural de Velez Rubin, provincia de Almería, edad 19 años, estatura cinco pies una pulgada, señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba clara.

Judaelcio Garcia, idem, hijo de Bartolomé, y de Teresa Muñoz, natural de Almería, provincia de la misma, edad 19 años, estatura cuatro pies once pulgadas, señales, pelo negro, ojos pardos, cejas iguales al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Juan Torres, idem, hijo de Pedro, y de Josefa Escamez, natural de Viator, provincia de Almería, edad 22 años, su estatura cuatro pies, once pulgadas, señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Andres Ramos, idem, hijo de Francisco y de Ana Delgado, natural de Montegicar, provincia de Granada, Edad 19 años, su estatura cuatro pies once pulgadas, señales, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, boca regular, nariz idem.

Bernardo Guillen, idem, hijo de Diego y de Sebastiana, natural de Espinetas, provincia de Almería, su estatura cinco pies una pulgada, señales, pelo y cejas negro, ojos idem, color trigueño, nariz gruesa, barba lampiña.

Baltasar Andujar, idem, hijo de Juan y de Juana Lopez, natural de Roquetas, provincia de Almería, su edad 18 años, su estatura cuatro pies once pulgadas, señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Pedro Cruz, idem, se ignora su procedencia.

Toledo 25 de Setiembre de 1838. — *Ex copia.* — Amarillas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público en 10 de Setiembre último me dice lo que copio.

„ Por las circunstancias de esta Direccion de 17 de Julio y 22 del proximo pasado se previnieron á esa Intendencia varias reglas para la admision de los billetes del tesoro que la comision de asentistas del ejérento recibe en pago de sus entregas de víveres. Dicha circular ha producido nuevas dudas y consultas de parte de algunos Intendentes elevadas al Ministerio de Hacienda, á esta Direccion y á la de Rentas. Con el fin de aclararlas segun se me ha prevenido en Real órden del 31 del pasado advierto á V. S.: 1.º Que los billetes no deben ser admitidos en pagos de alcabalas, derechos enagenados y arbitrios municipales por no ser estas rentas ni poder considerarse como pertenecientes al Estado, sino como una propiedad particular que recauda este para entregar despues á los partícipes en efectivo; y 2.º que con respecto á los arriendos de puestos públicos, si bien es cierto que los referidos billetes no deben admitirse á los arrendatarios puesto que hicieron sus arriendos de puestos públicos, si bien es cierto que los referidos billetes no deben admitirse á los arrendatarios puesto que hicieron sus arriendos á pagar en efectivo, en cuya especie reciben lo que recaudan de los consumidores, como muchos pueblos satisfacen por este medio sus contribuciones, á fin de no imposibilitar la venta de los billetes, dispondrá V. S. se admitan estos á los Ayuntamientos únicamente por la parte perteneciente al Estado en equivalencia de las cuotas de sus contribuciones, con las circunstancias empero de que el beneficio que esperimenten en su adquisicion sea en favor de los pueblos y en descuento de los reparos que fuere preciso hacerles en lo sucesivo. — De quedar enterado espero aviso. „

Lo que traslado á los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Almería 1.º de Octubre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.



ADICION

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

del sábado 6 de Octubre de 1838.

COLEGIO SEMINARIO DE LA MISMA.

Por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Granada han sido comunicadas al de este Seminario las dos circulares de la Direccion general de estudios que siguen:

El Sr. Secretario de la Direccion general de estudios con fecha 14 de Setiembre me dice lo que copio.

Circular. — Habiéndose dudado en alguna Universidad acerca de la cuota de derechos que por matricula, prueba y exámen han de satisfacer en el curso próximo los cursantes de los mismos y de los demas establecimientos literarios, ha acordado la Direccion que los Escolares que en el curso de 1837 á 38 comenzaron una de las facultades mayores y pagaron 160 rs. en virtud de lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 8 de Enero último, deben continuar satisfaciendo los mismos derechos de 160 rs. en el curso próximo venidero y en los sucesivos, limitándose á satisfacer los 80 rs. señalados en la regla 3.^a los que por tener ya comenzada la carrera antes de la apertura del curso anterior se matricularon en 2.^o año ó cualquier otro de los sucesivos. — Y con su acuerdo se lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo trascibo á V. S. para su debido conocimiento y que produzca los efectos consiguientes, acusándome el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 1.^o de Octubre de 1838.—José Garçon y Berruezo, Rector. — Sr. Rector del colegio de Almería.

El Sr. Secretario de la Direccion general de estudios me dice con fecha 22 de Setiembre lo siguiente.

„Considerando que en la actual situacion del reino importa sobre manera á los cursantes á sus familias y otras personas saber de un modo positivo el día en que se ha de verificar la apertura de las Universidades para el próximo curso de 1838 á 39 ha acordado esta Direccion que se abra el día 18 de Octubre inmediato en la forma acostumbrada, y que V. S. disponga que ademas de anunciarse así en el Boletín oficial de esa provincia se de publicidad á este anuncio por los medios que estime conveniente.

Al mismo tiempo ha acordado tambien que cuando cerrada la matrícula remita V. S. á la Direccion la lista de los matriculados en esa Universidad y en los colegios incorporados á ella, lo haga con expresion de los que han sido admitidos despues del 4 hasta el 20 de Noviembre, y de las causas que respecto á cada uno le ha movido á hacer uso de la facultad que le está concedida. Y de su orden lo digo á V. S.

Lo que traslado á V. S. á fin de que dando la mayor publicidad á la primera determinacion de la Direccion llegue á conocimiento de los interesados en ella, y para que concluida la matrícula del curso próximo me remita al momento la lista de ella con la expresion que exige la Superioridad, esperando que de el recibo de esta me dé V. S. el correspondiente aviso.”

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 1.^o de Octubre de 1838. — José Garçon y Berruezo, Rector. — Sr. Rector del colegio de Almería.

Se comunica para conocimiento del público. Almería 5 de Octubre de 1838.—Joaquín José Pastorido.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

se hallara dentro de nuestro territorio, y si nuestra hacienda, nuestra legislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las Cortes, ciertamente que aun pudieran los Senadores y Diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el honroso anhelo de los Ministros de V. M. de ver llegado el dia en que se abra el solio, por el convencimiento que tienen de que las Cortes, y solo las Cortes, son el órgano legitimo de la voluntad nacional, y de que á ellas corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las Cortes, si V. M. se digna acceder á la reverente peticion de sus Ministros, el régimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del Estado, poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquia.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores; mas sobre todo, la Hacienda, como alma de los Estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace indispensable que las Cortes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberacion, y que á su vez las Cortes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del Estado. El crédito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó menos poderosas, esta sola bastaria para que los consejeros responsables de la Corona expusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las Cortes del Reino en el modo y forma que la Constitucion prescribe. Convencidos de estas verdades los Ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al Real decreto siguiente. Palacio 18 de Setiembre de 1838. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El duque de Frias. — El marques de Valgornera. — Domingo Ruiz de la Vega. — Juan Aldama. — El marques de Montevirgen.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda, su Madre,

² Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las prescutes vieren y entendieren, sabed: Que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y de que se adopten todas las medidas que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil; usando de la facultad que nos compete por la sobredicha Constitucion promulgada en 18 de junio del año pasado de 1857, y oido el consejo de Ministros hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el dia 8 de Noviembre proximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 8 de Noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendreislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. — YO-LA REINA GOBERNADORA. — En Palacio á 18 de Setiembre de 1838. — Al marques de Valgornera.

Núm. 185.

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Juan Contreras, Andres, Maico, y José sus hijos, conocidos por los Genones; de José Maria Contreras entendido por Semanero y de Luis Fernandez, comprendidos en la causa criminal que de oficio se signe por el Juez de 1.ª Instancia de Vera sobre la riña ocurrida el 6 de Agosto de este año en el sitio de S. Anton; y caso de ser hallados los remitiran por tránsito de justicia á disposicion del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 3 de Octubre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 186.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Rafael de Tapia, hijo de Juan y de Manuela Gallego, natural y vecino de Tijola, de edad de 22 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara aguileña, color blanco, que desertó del Presidio peninsular de Granada el dia 26 de Setiembre último; y si fuese hallado lo remitiran á disposicion del Sr. Gefe político de dicha ciudad, dándome aviso. Almeria 3 de Octubre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 187.

El Sr. Gefe de estado mayor general del ejército de reserva, desde Toledo y con fecha 25

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

NOTA. de los pueblos por pueblos que han suministrado raciones a las tropas del Ejército, Cuerpos Francés, Gatañeros de Hacienda Pública y Milicia Nacional, artículos que han consumido, total de ellos, meses a que han correspondido y valores acreditados y las mismas por correspondencia y en igual.

PARTIDO.	PUEBLOS.	RACIONES SUMINISTRADAS			Artículos en que han consumido.	Total de ellas.	Meses a que han correspondido.	Valores acreditados en rs. vn. mrs.	TOTALES. Rs. vn. mrs.
		Ejército.	Cuerpos Francés.	Gatañeros de Hacienda Nacional.					
CANARIAS.	Almagra la Seca	•	•	787	4051.	4.818.	Febrero Marzo Dinero 2081.	5676. 25.	
	Terque.	•	•	•	290.	200.	Pan 4370. Vino 721 10 Carne 1401. 6 Dinero 2081.	527. 2.	
	Feliz.	•	•	•	3468.	3468.	Pan 4350. Dinero 1200. Carne 2016 10 Dinero 5157	8703. 16.	
ALMERIA.	Vialor.	•	•	218	•	218.	Pan 40. Vino 200. Cebada 104. 24	520.	
	Gergal.	•	•	552	4173.	1725.	En dinero 200. Vino 602 22 401. 26 534. 4 Cebada 540 11	2810. 29.	
	Alboluday.	•	•	•	Metallo	619.	Paja 169. En dinero 470. Pan 805 20	619.	
BACHENA.	Oliva del Mto.	•	•	8128 1/2	•	8128 1/2	En dinero 494 20 Paja 9. Añete y leña 46. 4	7238. 48.	
	Dalias.	•	•	•	Metallo	455.	Pan 455. Urensillo 506 12 Cigarr 616 27	1016. 4.	
	Chiribel.	•	•	•	Metallo	681.	Urensillo 51. 12 Pajoleros 404 18 Paja 2012.	974. 1.	
YERE RENO.	Velez Rubio	•	•	•	Metallo	2030.	En dinero 49. Cebada y paja 49. En dinero 86.	2170. 3.	
	TOTALES.	10973 1/2	1587.	9262.	•	21822 1/2	•	30213. 30.	

Que se publican en el presente boletín por cumplimiento de la 11ª regla de la Real orden de 11 de Marzo último referente a suministras. Amén 29 de Septiembre de 1838. — Imprenta de R. Gonzalez.